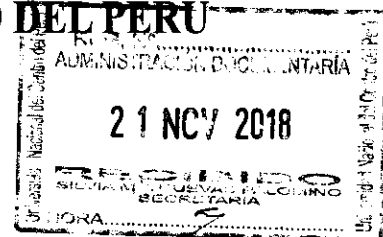


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 2363-R-2018



Huancayo, **21 NOV. 2018**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 00856-2018-R-UNCP de fecha 14 de noviembre de 2018 a través del cual el señor Rector dispone emisión de resolución de prescripción de responsabilidad administrativa para servidores y ex servidores.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año computable a partir de que la autoridad competente conoció la comisión de la falta disciplinaria;

Que, el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 0835-2013-OCI/UNCP remitió el Informe N° 001-2013-2-0199 el mismo que fue reformulado con el Oficio N° 0865-2014-OCI/UNCP con cinco recomendaciones, entre ellas la recomendación N° 3 que dispone remitir recaudados y evidencias a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a los servidores y/o ex servidores señalados en la observación N° 1 que identifica responsabilidad administrativa funcional leve;

Que, de la evaluación realizada al expediente sobre el cumplimiento de la recomendación, se tiene que se ha emitido el Memorando N° 0892-2014-R-UNCP, Oficio N° 01041-2014-R-UNCP y Oficio N° 00401-2015-R-UNCP de fechas 22.10.2013, 24.11.2014 y 11.05.2015 encargando implementar la referida recomendación, del cual solo se ha emitido la Resolución N° 4336-R-2015 referente a doña Miriam Olga Laureano Valenzuela con encontrándose ningún otro acto administrativo para el Dr. Yamill Alam Barrionuevo Inca Roca;

Que, a través de oficio de la referencia el señor Rector, considerando el tiempo transcurrido desde la recepción del Informe Largo N° 001-2013-2-0199 por parte de la Entidad y estando al Art. 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año computable a partir de que la autoridad competente conoció la comisión de la falta disciplinaria, solicito a su despacho se sirva disponer emisión de resolución mediante el cual se declare la prescripción de responsabilidad administrativa del Dr. Yamill Alam Barrionuevo Inca Roca comprendido en la observación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-0199 y se disponga su archivo definitivo;

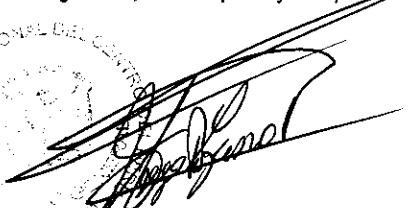
Que, el Artículo 62° numeral 61.2 de la Ley Universitaria N° 30220 señala como una de las atribuciones y ámbito funcional del rector.... Dirigir a actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario; y

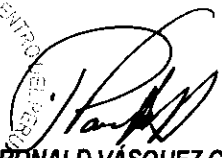
De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la **PRESCRIPCIÓN** de responsabilidad administrativa del Dr. Yamill Alam Barrionuevo Inca Roca comprendido en la observación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-0199 y se disponga su archivo definitivo;
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR